

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

Que la Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota – Antioquia”

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

Que el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, las cuales serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

Que el Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

Que el Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

Que la Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

Que la Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

Que el Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, propiedad de la

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota – Antioquia"

PARROQUIA DE GIRARDOTA, ubicada en la Calle 7 18-92 del Municipio de Girardota - Antioquia, Teléfono (604) 424 41 00, correo electrónico contacto@lapresentaciongirardota.edu.co, en Jornada Diurna Única, Calendario A, número de **DANE 305308000520**, ofrece los siguientes grados

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 19444 | 30/12/2002 |
| Jardín | 19444 | 30/12/2002 |
| Transición | 19444 | 30/12/2002 |
| Primero | 19444 | 30/12/2002 |
| Segundo | 19444 | 30/12/2002 |
| Tercero | 19444 | 30/12/2002 |
| Cuarto | 19444 | 30/12/2002 |
| Quinto | 19444 | 30/12/2002 |
| Sexto | 19444 | 30/12/2002 |
| Septimo | 19444 | 30/12/2002 |
| Octavo | 19444 | 30/12/2002 |
| Noveno | 19444 | 30/12/2002 |
| Decimo | 19444 | 30/12/2002 |
| Undecimo | 19444 | 30/12/2002 |

Que el señor **JUAN PABLO CARMONA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°70 325 499, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010459259 del 07 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** para Jornada Diurna Única

Que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar

Que en la revisión de La Vigencia 2024, no se encontró diferencias de estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo

| Grado | No. Estudiantes EVI 2024 | No. estudiantes SIMAT Agosto 2024 | Diferencia # Estudiantes |
|------------|--------------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Prejardín | 0 | 0 | 0 |
| Jardín | 13 | 13 | 0 |
| Transición | 46 | 46 | 0 |
| Primero | 61 | 61 | 0 |
| Segundo | 47 | 47 | 0 |
| Tercero | 46 | 46 | 0 |
| Cuarto | 52 | 52 | 0 |
| Quinto | 38 | 38 | 0 |

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota – Antioquia"

| | | | |
|----------|----|----|---|
| Sexto | 30 | 30 | 0 |
| Séptimo | 39 | 39 | 0 |
| Octava | 34 | 34 | 0 |
| Noveno | 28 | 28 | 0 |
| Decimo | 25 | 25 | 0 |
| Undécimo | 15 | 15 | 0 |

Que en ese orden de ideas, con el concepto "*Certificados de estudios*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como

- Una tabla para punzar y amasar, para los grados Prejardín, Jardín y Transición, **NO SERÁ APROBADA**, debido a que se debe especificar de manera detallada las características de este elemento
- Cinco metros de lentejuelas, para los grados Prejardín, Jardín y Transición, **NO SERÁN APROBADOS**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar
- Los textos guías o sugeridos, para los niveles de Transición, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica, **NO SERÁN APROBADOS**, debido a que no es obligatorio adquirir por parte de las familias útiles escolares de marcas o proveedores específicos
- Un sacudidor marcado, para grado Primero, **NO SERÁ APROBADO**, puesto que no deberán ser tenidos en cuenta como sujeto de pedido a los estudiantes del establecimiento educativo, ya que estos implementos no se ajustan a la normativa vigente como objetos pedagógicos, y, por lo tanto, no se podrá hacer transferencia de estas responsabilidades de la administración hacia los estudiantes según la Resolución Nacional 017821 del 30 de septiembre de 2023, Artículo 14
- Un ábaco abierto y dentro de una bolsa de tela, para el grado Primero, **NO SERÁ APROBADO**, debido a que este puede ser adquirido en la medida en que sea requerido para el desarrollo de las actividades escolares

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que la lista de útiles debe ser incluida en el acta de aprobación de tarifas educativas de cada año. Además, se le recuerda al establecimiento educativo con respecto al uniforme escolar, que la Directiva Ministerial N°07 de 2010, establece que los

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota – Antioquia"

establecimientos educativos, con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares, y este solo se podrá exigir para el uso diario y para actividades de educación física, recreación y deporte. El no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.

Que revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota - Antioquia, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera, se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

Que el **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,63%) y política de inclusión (0,25%), para un total de 7,5% para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°01 del 7 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un 7,25% para el grado segundo y siguientes, y un incremento del 25,00% para el primer grado.

Que considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, propiedad de la **PARROQUIA DE GIRARDOTA**, ubicada en la Calle 7 18-92 del Municipio de Girardota - Antioquia, Teléfono (604) 424 41 00, correo electrónico contacto@lapresentaciongirardota.edu.co, en Jornada Diurna Única, Calendario A, número de **DANE 305308000520**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, el Primer Grado autorizado es Prejardín.

| Porcentaje de incremento | Programas | Normativa |
|--------------------------|-------------------|--|
| 25,00% | Primer Grado | "Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado" |
| 7,50% | Siguientes Grados | "Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2023, Artículo 6. Para los |

CAJ

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota – Antioquia"

| | |
|--|--|
| | siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" |
|--|--|

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

| Grado | Tarifa anual 2025 - Calendario A | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|----------------------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 4 919 888 | \$ 491 989 | \$ 4 427 899 | \$ 442 790 |
| Jardín | \$ 4 221 263 | \$ 422 126 | \$ 3 799 137 | \$ 379 914 |
| Transición | \$ 3 801 164 | \$ 380 116 | \$ 3 421 048 | \$ 342 105 |
| Primero | \$ 3 734 077 | \$ 373 408 | \$ 3 360 669 | \$ 336 067 |
| Segundo | \$ 3 655 584 | \$ 365 558 | \$ 3 290 026 | \$ 329 003 |
| Tercero | \$ 3 655 584 | \$ 365 558 | \$ 3 290 026 | \$ 329 003 |
| Cuarto | \$ 3 655 584 | \$ 365 558 | \$ 3 290 026 | \$ 329 003 |
| Quinto | \$ 3 466 361 | \$ 346 636 | \$ 3 119 725 | \$ 311 972 |
| Sexto | \$ 3 466 361 | \$ 346 636 | \$ 3 119 725 | \$ 311 972 |
| Séptimo | \$ 3 466 361 | \$ 346 636 | \$ 3 119 725 | \$ 311 972 |
| Octavo | \$ 3 466 361 | \$ 346 636 | \$ 3 119 725 | \$ 311 972 |
| Noveno | \$ 3 466 361 | \$ 346 636 | \$ 3 119 725 | \$ 311 972 |
| Decimo | \$ 3 466 361 | \$ 346 636 | \$ 3 119 725 | \$ 311 972 |
| Undécimo | \$ 3 466 361 | \$ 346 636 | \$ 3 119 725 | \$ 311 972 |

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

| Concepto Otros Cobros Periódicos | Grados | Valor 2025 |
|---|--------------|------------|
| Recreando la lectura La aventura de leer | 4° a 10° | \$ 96 576 |
| Recreando la lectura La aventura de leer | 11° | \$ 96 576 |
| Derecho de grado | 11° | \$ 177 459 |
| Certificado de estudio (copias adicionales) | Jardín a 11° | \$ 7 508 |

PARÁGRAFO. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota – Antioquia"

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota – Antioquia"

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota – Antioquia

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

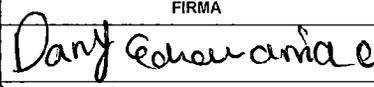
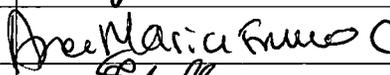
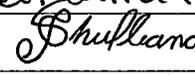
ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--|-----------|
| Proyectó | Dany Yulieth Echavarría Coral Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales |  | 6/11/2024 |
| Revisó | Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales |  | 6/11/24 |
| Revisó | Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales |  | 08-11-24 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |

